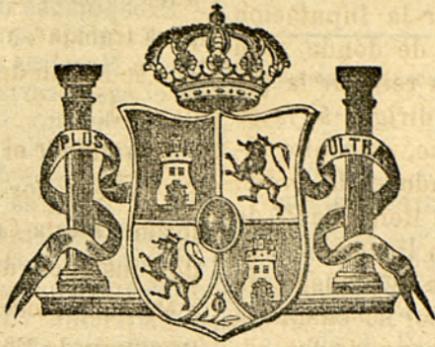


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 230.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 13 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Director general de Seguridad.

(De la Gaceta núm. 275.)

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encareció la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la ro-

tulacion de las calles y plazas y la numeracion de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operacion se obtuviese, á fin de que los datos en que aquel consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposicion, y penetrado tambien de la utilidad que reportaria el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la Gaceta correspondiente al dia 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses; y habiendo este transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la Gaceta del dia 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Segun demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la mas breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulacion y numeracion mencionadas, y remitirlos despues reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposicion, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilacion, hace de todo punto indispensable la adopcion de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminacion de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revision, dispongan que estos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince dias, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuacion.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta tambien á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revision dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan

en el plazo improrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relacion expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revision, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince dias y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujecion estricta al modelo inserto, remitiendo despues directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revision practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecucion de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precision de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 230.)

Relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES.	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES, ETC.	NÚMEROS DE LOS EDIFICIOS.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste.....	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle de San Justo.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.....	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejon del Barranco...	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

Nota. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La órden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1870, esperando que épocas mas bonancibles para la patria permitieran asegurar el porvenir de los Maestros de instruccion primaria que habian gastado su vida en la ingrata tarea de la enseñanza pública, dispuso que, en tanto no fuera posible consignar el derecho de jubilacion para el Magisterio, tuviera este la facultad de servir sus Escuelas por medio de sustitutos, á condicion de que el Maestro que aprovechara esta ventaja habria de contar por lo menos quince años de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de su cargo.

La obra de justicia iniciada por la Regencia del Reino ha quedado terminada con la promulgacion de la ley de 16 de Julio del presente año, concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, y de hoy mas, los que con tanta abnegacion y celo dedican todos los esfuerzos de su actividad para sembrar en la infancia semilla que mas tarde ha de dar ópimos frutos, verán tranquilos asegurado, con el esfuerzo de su trabajo, el pan de su vejez y amparada la orfandad de sus hijos.

A contar desde la promulgacion de la citada ley, la órden de 7 de Enero de 1870, que no tenia mas que un carácter transitorio, lo mismo que las Reales órdenes de 16 de Mayo y 15 de Diciembre de 1886, dictadas para aclarar el alcance de la primera, están virtualmente derogadas, y desde dicho instante, la clase de sustituidos debe de desaparecer del Magisterio, en el que ya no caben mas que Maestros en activo servicio y jubilados.

Para lograr este resultado podria desde luego declararse jubilados á todos los Maestros que actualmente sirven sus Escuelas por medio de sustitutos, pero esta medida lastimaria intereses creados, que son tanto mas legítimos, cuanto que nacieron á la sombra de las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Quedarán fenecidos y sin curso todos los expedientes de sustitucion que no hayan sido resueltos antes del 16 de Julio próximo pasado.

2.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que, habiendo desaparecido las causas que motivaron su sustitucion, deseen volver al desempeño de sus Escuelas, lo solicitarán de la Direccion general de Instruccion pública hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los expedientes para volver al desempeño de sus Escuelas los Maestros y Maestras sustituidos, se sujetarán á los trámites marcados en la Real órden de 16 de Mayo de 1886.

3.ª Trascurrido este plazo, que es fatal é improrogable, los Maestros y Maestras sustituidos que no hubieren pedido su vuelta al desempeño de sus Escuelas, se considerarán como jubilados desde el dia 1.º de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, con el haber que les corresponda.

4.ª Los Maestros y Maestras sustituidos que contando menos de veinte años de servicios no pudiesen solicitar la vuelta al desempeño de sus Escuelas en el plazo marcado en la regla 2.ª, por subsistir las causas que motivaron su sustitucion, seguirán en la misma forma y condiciones que lo están hoy hasta que cumplan veinte años de servicio, en cuya época serán jubilados.

5.ª Los Rectores de las Universidades y los Inspectores de enseñanza cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner oportunamente en conocimiento del Ministerio de Fomento la fecha en que los Maestros y Maestras á que se refiere la regla anterior cumplan los veinte años de servicio.

6.ª Desde el dia 1.º de Enero de 1888 quedan vacantes todas las Escuelas actualmente sustituidas,

las cuales se proveerán en igual forma y por las mismas Autoridades que previenen las disposiciones vigentes para las Escuelas públicas.

Exceptúanse de esta disposicion las Escuelas servidas por Maestros ó Maestras que se encuentren en el caso previsto en la regla 4.ª, las cuales no vacarán hasta que sus propietarios hayan cumplido los veinte años de servicio.

7.ª Mientras las Escuelas públicas á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior no se provean en propiedad, las seguirán sirviendo en clase de interinos los actuales sustitutos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 272)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

La Comision provincial, en sesion de 30 de Setiembre último, acordó admitir en el Hospicio á los individuos y por los conceptos que se expresan en la siguiente relacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que se citan, lo hagan saber á las familias de los interesados.

Burgos 5 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion de los individuos á que se refiere la anterior circular.

Desde luego: al niño Ignacio, hijo de Ramona Arandilla, vecina de Zazuar.

Al niño Santiago, hijo de Nicolás Melendez, viudo, vecino de Pedrosa del Principe.

A la niña Isabel, hija de Leon Garcia, vecino de Villahizan de Treviño.

A las niñas Agustina y Laureana, hijas de Carlos Arribas, vecino de Mecerreyes.

A los niños Maria y Gerardo Renedo, hijos de Manuela Serna, vecina de Zarzosa de Riopisuerga.

Cuando haya cama vacante: Eustaquio Saldaña, casado, vecino de esta ciudad, calle de San Gil, número 20.

Angel Casado Gil, viudo, de Covarrubias.

Constantino Santa Maria, viudo, de Pampliega.

Alejandro Páramo, soltero, de Santa Maria Tajadura.

Angel Sanchez y Maria Perez, casados, de Belorado.

Basilio Quintana, viudo, de Fresno de Riotiron.

Cipriana Hojas, de 20 años de edad, de Valle de Valdebezana.

Luis Salvador Rojo, casado, de 62 años de edad, de Los Balbases.

Alejandro Martin, viudo, de Ahedo ó la Revilla.

Toribio Moreno, viudo, de 69 años de edad, de Mazuela.

Pablo Rodriguez, viudo, de Santa Maria del Campo.

Maria Castro Gil, viuda, de esta ciudad, Espolon núm. 58.

Marcelina Vallejo, viuda, de Santa Maria del Campo.

Dominica Merino, viuda, de 71 años de edad, de Páramo.

Rafaela Garcia, viuda, de Rabé de las Calzadas.

Francisca Arnaiz, soltera, de Salas de Bureba.

De la Estacion del ferro-carril de Miranda de Ebro se han fugado en la noche anterior los presos Alejandro Lola Gurrea, natural de Azagra (Navarra), de 34 años de edad, alto, color sano, viste pantalón azul, chaqueta negra, blusa azul y calza alpargatas; y Modesto Miravalles Temiño, de 31 años de edad, estatura baja, color sano, viste pantalón azul, chaqueta de paño pardo, boina azul y calza alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el anuncio de la mina San Miguel, sita en término municipal de Aldeas de Medina, inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia de hoy, se ha cometido un error al poner que «desde esta en direccion al Este, que se fijará la tercera estaca, se medirán doscientos metros,» en vez de decir que «desde esta en direccion al Este, que se fijará la tercera estaca, se medirán seiscientos metros.»

Lo que rectifico en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 6 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Productos forestales.—Subastas.

A las doce del dia 20 del corriente tendrá lugar en la casa Consistorial de Monterrubio la venta en pública subasta de 69 pinos que derribados por los vientos existen en el monte Dehesa de dicho pueblo, los cuales miden diez metros cúbicos, tasados en 80 pesetas.

El pliego de condiciones para este disfrute será el general, inserto en el Boletin oficial número 139, correspondiente al dia 31 de Agosto de 1886, y un mes el plazo para la extraccion de dichos productos.

Burgos 6 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

A las doce del dia 20 del corriente mes tendrá lugar en la casa Consistorial de Neila la venta en pública subasta de 50 pinos que derribados por los vientos existen en el monte Ahedo-Pinar de dicho pueblo, los cuales miden diez metros cúbicos, tasados en 80 pesetas.

El pliego de condiciones para este disfrute será el general, inserto en el Boletin oficial número 139, correspondiente al dia 31 de Agosto de 1886, y un mes el plazo para la extraccion de dichos productos.

Burgos 6 de Octubre de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion núm. 5 de las mandadas formar por la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	Termino municipal.	Pertenenencia.	Nombres de los montes.	LINDEROS.	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte	Observaciones.	
					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.				Valoracion de dicha parte
						Hectáreas.	Hectár					
1	Cabañas de Esgueva..	Al Municipio de dicho pueblo.....	Solana (La)	N. partido judicial de Aranda de Duero y ejidos del pueblo; E. dichos ejidos; S. terrenos forestales de particulares, y O. partido judicial de Aranda de Duero....	34	"	"	34	Quercus tozza (Bosc) matas de roble.....	753	Este monte fué vendido por Hacienda en 17 Febrero de 1882 en la cantidad de 753 pesetas.	
2	Idem.....	Idem.....	Pacha (La)	N. camino de la Vega y ejidos del pueblo; E. dichos ejidos; S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. id. y camino de la Vega.....	49	"	"	49	Idem.....	2750	Este monte fué vendido por Hacienda en 25 de Agosto de 1882 en la cantidad de 2750 pesetas.	
3	Castrillo Solarana..	Idem.....	Sierra (La)	N. cañada y terrenos labrados de particulares; E. baldíos de Solarana y de Castrillo; S. terrenos labrados de particulares y término municipal de Lerma, y O. término municipal de Lerma.....	216	"	"	216	Quercus ilex(L) encina.....	20500	"	
4	Cebrecos y Tordueles	Al Municipio de Cebrecos....	Dehesa (La)	N. terrenos labrados de particulares; E. id. id. id.; S. id. id. id. y término municipal de Tejada, y O. terrenos labrados de particulares.....	175	"	"	175	Juniperus thurifera (L) enebro.	4000	"	
5	Cebrecos..	Al Municipio de dicho pueblo.....	Marujal...	N. término municipal de Tordueles; E. id. id. id. y camino de Cebrecos á Carrascal; S. cañada de ganados, y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Tordueles.....	120	"	"	120	Juniperus communis (L) enebro.	5095	Este monte fué vendido por Hacienda en 16 de Enero de 1885 en la cantidad de 5095 pesetas.	
6	Ciruelos de Cervera..	Idem.....	Valdegabon,.....	N. terrenos labrados de particulares; E. baldíos y monte bajo denominado Carraberos, del pueblo de Briongos; S. camino de Lerma á Huerta de Rey y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y forestales de particulares....	1277	13	"	1264	Quercus ilex(L) encina.....	150000	"	
7	Fontioso ..	Idem.....	Llano (El)	N. término municipal de Lerma; E. término municipal de Revilla Cabriada; S. cañada de ganados, y O. id. id. y terrenos forestales de particulares.....	"	"	"	"	"	"	"	
8	Lerma	A los Municipios de Lerma y Quintanilla.....	Andaya (La)	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Quintanilla; E. término municipal de Quintanilla; S. monte público denominado El Enebral, y O. dicho monte, término municipal de Avellanosa, terrenos labrados de particulares y camino de Avellanosa de Muñó....	1088	128	"	960	Quercus ilex(L) encina.....	75000	"	
9	Idem.....	A la comunidad de Lerma ...	Carrascal..	N. término municipal de Villoviado, terrenos forestales de particulares y término municipal de Castrillo Solarana; E. este último término municipal; S. el mismo término, terrenos forestales de particulares y término municipal de Fontioso, y O. camino de Revilla.....	161	4	"	157	Idem.....	6280	"	
10	Idem.....	Idem.....	Enebral...	N. término municipal de Avellanosa de Muñó y monte público La Andaya; E. camino de Lerma á Cilleruelo de Abajo; S. términos municipales de Cilleruelo de Abajo y de Torresandino, y O. término municipal de Villafruela.....	"	"	"	"	"	"	"	
11	Madrigalejo.....	Al Municipio de dicho pueblo.....	Llanos (los)	N. caminos de las Carretas y de los Encuentros; E. terrenos labrados de particulares y término municipal de Villamayor de los Montes; S. término municipal de Villamayor de los Montes, mediante camino de las Carretas y cañada de ganados, y O. baldíos del pueblo y terrenos labrados de particulares.....	53	"	"	53	Quercus ilex(L) encina.....	3000	"	
12	Pin. ^{na} Trasmonte....	Idem.....	Carrascal..	N. monte público comunero de Nebreda y Pinilla y terrenos forestales de particulares; E. monte público comunero de Ciruelos y Pinilla; S. montes públicos La Muela y Cobos, ambos de Pinilla, mediante el camino de este último pueblo á Retuerta, y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Nebreda.....	285	"	"	285	Idem.....	14150	"	
13	Idem.....	Idem.....	Cobos.....	N. terrenos labrados de particulares y monte público denominado Carrascal, mediante el camino de Pinilla á Retuerta; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	72	"	"	72	Idem.....	2880	"	
14	Pin. ^{na} Trasmonte....	Idem.....	El Quemado.....	N. términos municipales de Castrillo y de Solarana; E. este último término municipal; S. monte público denominado Robledal, de Pineda Trasmonte; y O. términos municipales de Castrillo y de Lerma....	162	35	"	127	Idem.....	8100	"	

(Continuará).

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo tener lugar desde el día de mañana y todos los sucesivos en el campo de Gamonal, á las horas de once á cuatro de la tarde, ejercicios de tiro al blanco por las fuerzas de Infantería que guarnecen esta Capital, se hace saber por medio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á los puntos donde han de tener lugar tomen todas las precauciones convenientes encaminadas á evitar cualquiera desgracia personal ó accidente involuntario que se pudiera ocasionar.

Burgos 6 de Octubre de 1887.—El General Gobernador, M. de Goicoechea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Lic. D. Andrés Dancausa y Oribe, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de Paula Revilla Alonso, natural de Castrillo del Val, de este partido y provincia, domiciliada últimamente en el expresado pueblo, viuda, de 41 años de edad, recluida en el manicomio provincial de Valladolid como alienada, para que dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á exponer lo que á su derecho convenga respecto de la demencia y necesidad ó conveniencia de la reclusion definitiva de aquella.

Dado en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Andrés Dancausa.—Ante mí, Higinio Villafría.

D. Nicolas Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original. — D. Andrés Dancausa y Oribe, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.—Hago saber: que en los autos de concurso voluntario sobre bienes de D. Felipe Abad y Valle, vecino y del Comercio que fué de esta Ciudad, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los muebles y efectos pertenecientes al mismo que á continuacion se expresan:

Un escaparate con cristal, de una pieza al exterior y en su centro dos estantes de cristal, con aparato de

hierro para los mismos, tasado en 15 pesetas.

Cinco estanterías con sus correspondientes puertas y cajonería que constituian el cuerpo de la tienda, en 100.

Un rebervero para alumbrado del escaparate por su parte exterior, en 7'50.

Una lira para alumbrado de la tienda, en 2.

Un armario de pino con cristales y puertas bajas de madera, en 10.

Cinco pipas vacías para vino, de dos cántaras, en 4 pesetas cada una.

Otra pipa vacía para el mismo líquido, de cuatro cántaras de cabida, en 6.

Sesenta pies de tubería de hierro, en 5.

Como dos arrobas de queso Gruyere, ratonado, en 2.

Una caja de lujo, de forma de baul, en 5.

Otra id. color rosa, con flor de cera, en 5.

Otra id. color azul, en 4'50.

Otra id. color café, con dibujos, en 4.

Otra id. encarnada, en 1'50.

Otra id. azul, con franjas, en 6.

Otra larga, con cordones, en 4.

Otra id. de carton, con dibujo de metal, en 1'50.

Dos id. de raso con anillas de metal, en 4.

Doce cajas de carton, de diferentes dibujos, en 12.

Dos cajas llamadas tazas, en 5.

Dos id. de carton, con raso, en 5.

Otra id. en mediano uso, en 1.

Cuarenta y siete cajas cuadrilongas en 12.

Treinta y una cajas cuadradas, en 7.

Diez y ocho cajas grandes redondas, con cromos, en 4'50.

Seis id. pequeñas, en 6'75.

Diez y nueve cajas pequeñas, blancas, en 2.

Ocho docenas de bomboneras, en cua ro paquetes, en 8.

Ocho id. de limoneras, en 8.

Tres id. de cornetillas, en 1.

Tres id. de cartuchos pequeños, en 3.

Nueve id. de cartuchos cuadrados, con cintas, en 12.

Seis id. redondos, con cintas, en 9.

Tres id. id. sin cintas, en 1.

Ochenta y cuatro cajas redondas de diferentes tamaños, en 20.

Tres resmas de papel de hilo con versos, en 4.

Cien tiras de papel, bordadas, en 4.

Sesenta id. mas estrechas, en 1.

Treinta cidras, en 2.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once de su mañana en adelante, en el local que ocupan los expresados efectos calle Burgense, casa de D. Saturnino Martinez, planta baja, en cuyo local se hallan de manifiesto á cargo del depositario adminis-

trador D. Mateo Arnaiz Martin, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo.

Dado en Burgos á 5 de Octubre de 1887.—Andrés Dancausa.—Por mandado de Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente en Burgos á 5 de Octubre de 1887.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Batallon de Telégrafos.

Fiscalía militar.

D. Gumersindo Alonso Mazo, Teniente de Ingenieros del Batallon de Telégrafos y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General contra el soldado Norberto Pajares, por los delitos de desercion, hurto y abandono de servicio,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Norberto Pajares, soldado de este Batallon, natural de Paredes de Nava, provincia de Burgos, é hijo de Romualdo y de Juana de la Fuente, avecindados en dicha última ciudad; siendo las señas personales del procesado las siguientes: pelo castaño claro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, edad 19 años; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos comparezca en el cuarto de Estandartes del Batallon de Telégrafos, de guarnicion en esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se le sigue por los delitos de desercion, hurto y abandono de servicio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Norberto Pajares; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuarto de Estandartes del Batallon de Telégrafos y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1887.—Gumersindo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Al ganado vacuno de este pueblo se ha agregado una vaca como de 5 á 6 años, pelo rojo ablandado, corniblanca, con un agujero en el asta derecha y metido en él un cordel de cáñamo, con la inicial R. en la anca derecha. La persona que se crea su dueño puede reclamarla á este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y le será entregada pagando las costas á que diere lugar. No presentándose su dueño, se venderá en pública subasta.

Monasterio de la Sierra 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la *Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48*, se hallan de venta las nuevas Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria.

Arriendo de consumos de Burgos.

Los industriales ganaderos y agricultores que se crean con derecho á disfrutar los beneficios del artículo 25 del vigente Reglamento de Consumos y Real decreto de 16 de Junio de 1885, presentarán en esta Administracion relacion escrita y duplicada del número de kilogramos de cada especie que calculen han de necesitar durante el año económico actual.

Dichas relaciones expresarán además el objeto á que han de dedicarse las especies, y aproximadamente la cantidad de productos que se elaborarán, el número de cabezas de ganado ó la extension de los terrenos á que se destinen.

El plazo que se señala para su presentacion es el de ocho dias, á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio de 1885 dictando reglas para la sal destinada á la industria.

Burgos 6 de Octubre de 1887.—El Administrador, Roman Urrutia.

Se arriendan los pastos del monte de Lerma titulado La Andaya, desde Noviembre hasta Abril: los que deseen adquirirlos pueden tratar en dicho pueblo con D. Zoilo Alva.

Venta de vino y mosto.

En la granja de Las Quintanillas (Palenzuela) se vende vino y mosto á 7 y 8 reales cántara. El que quiera tratar por partidas grandes puede entenderse con D. Adolfo Garcia Inés en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23, y en pequeño en dicha granja.